

Madrid, 27 de abril de 2018

Para: Titulares de Escuelas Católicas  
Directores de centros de ESO,  
Bachillerato y F.P.

**EC09707**

## **CONSULTA REALIZADA A LA TGSS SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA PROCEDER A LA COTIZACIÓN DEL TRABAJADOR RELEVISTA.**

Estimados amigos:

Según os informamos mediante circular de fecha 19 de abril de 2018 (Doc. Ref.: EC09685), el nuevo criterio de la TGSS sobre la cotización del trabajador relevista, que establece que la cotización de éste no puede ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los últimos seis meses del periodo tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, con independencia de cuál sea la jornada efectuada por el relevista, genera muchas dudas sobre el procedimiento aplicable.

Por ello, según os indicamos, hemos presentado una consulta a la TGSS en la que solicitamos nos aclaren dos temas que siguen provocando ciertas dudas.

1º.- La interpretación que señala que se puede incrementar la base de cotización del trabajador relevista, de tal forma que ésta no pueda ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los últimos seis meses del periodo tomado para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, con independencia de cuál sea la remuneración total que tenga el trabajador relevista, puede ir en contra de lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social que vincula la base de cotización con la remuneración total que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador.

2.- Para calcular la base de cotización del trabajador relevista, ¿el porcentaje del 65% debe aplicarse sobre la base reguladora de la jubilación parcial, o sobre la cuantía obtenida de la media de las seis últimas bases de cotización anteriores a la jubilación parcial?.

Os mantendremos informados de la respuesta que nos traslade la TGSS a las consultas planteadas.

Asimismo, os recordamos que el nuevo criterio de cotización aplicable a los trabajadores relevistas de jubilaciones parciales que no están amparadas en planes de jubilación parcial será de aplicación a partir de **1 de abril de 2018**.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá  
Secretario General

*Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales*